

# COMERCIO EXTERIOR

**Lic. Rosaura Aguilar Peña**

# LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

- El 07 de junio de 2022 se publica en DOF “Decreto por el que se expide la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación” a través del cual se implementa la Séptima enmienda del Sistema Armonizado y se establecen nuevos aranceles aplicables para la Tarifa de la LIGIE entrando en vigor el 12 de Diciembre de 2022.
- 15 de agosto de 2023 se publica “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación” para incrementar el IGI para mercancías como el acero, aluminio, bambú caucho productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón productos cerámicos, vidrios, material eléctrico, instrumentos musicales y muebles entre otros

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación					
Diario Oficial de la Federación: 18/11/2022 y 15/08/2023					
No.	Fracción arancelaria	Descripción	Impuesto General de Importación		
			Arancel aplicable del 12/12/2022 al 31/05/2023	Arancel aplicable del 01/06/2023 al 15/08/2023	Arancel aplicable a partir del 16/08/2023
1	7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	15	10	25
2	7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	15	10	25
3	7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	15	10	25
4	7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	15	10	25

# LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

- Se derogó el esquema de desgravación arancelaria que se tenía previsto aplicar a partir del 01 de octubre de 2024, para disminuir el Impuesto General de Importación de 91 fracciones arancelarias de diversos productos de los sectores textil, confección y calzado, por lo que se mantendrá vigente el arancel establecido en el *“Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”* publicado el 07 de junio de 2022.

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación				
Diario Oficial de la Federación: 07/06/2022, 18/11/2022 y 15/08/2023				
No.	Fracción arancelaria	Descripción	Impuesto General de Importación	
			Arancel aplicable a partir del 12/12/2022	Arancel que se pretendía aplicar a partir del 01/10/2024
70	6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	25	20
71	6302.21.01	De algodón.	25	20
72	6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	25	20
73	6302.31.06	De algodón.	25	20
74	6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.	25	20
75	6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	25	20
76	6304.19.99	Las demás.	25	20

## DECRETO POR EL QUE SE EXENTA EL PAGO DE ARANCEL DE IMPORTACIÓN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A DIVERSAS MERCANCÍAS DE LA CANASTA BÁSICA Y DE CONSUMO BÁSICO DE LAS FAMILIAS

- El 06 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”*.
- Para poder aplicar los beneficios establecidos en este decreto, la empresa importadora de productos de la canasta básica deberá estar inscrita y activa en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica a cargo del Servicio de Administración Tributaria y acreditar lo siguiente:
  - Estar inscrito en el Padrón de Importadores.
  - La actividad económica o sector productivo debe corresponder con las mercancías que importará.
  - Durante los 24 meses previos a la solicitud, se debió haber importado las mercancías señaladas en este decreto o similares a las mismas, en este último caso siempre que se trate de las clasificadas en la subpartida que corresponda a la fracción arancelaria y haya cumplido con las mismas regulaciones y restricciones no arancelarias que se exigen a las fracciones arancelarias previstas en este decreto.
  - Asumir las obligaciones y compromisos de cumplimiento colaborativo correspondientes.
  - Cumplir con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Con esta publicación se modificaron temporalmente los aranceles de 135 fracciones arancelarias.

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias						
Diario Oficial de la Federación: 06/01/2023						
Número	Fracción arancelaria	Descripción	Unidad de medida	Cuota (Arancel)		Acotación
				Imp.	Exp.	
5	0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	Ex.	
6	0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	Ex.	Ex.	
7	0202.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex.	Ex.	
8	0203.11.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	Ex.	
9	0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex.	Ex.	
10	0203.19.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.	
11	0203.21.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	Ex.	
12	0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex.	Ex.	
13	0203.29.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.	
14	0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.	
15	0207.12.01	Sin trocear, congelados.	Kg	Ex.	Ex.	
16	0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.	
17	0207.14.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.	
18	0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.	

## Tercera modificación

- El 23 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se modifican diversos ordenamientos jurídicos relativos a los aranceles aplicables al maíz blanco”*, mediante el cual se dio a conocer la siguiente modificación:
- Se eliminó del artículo Primero del *“Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”* la fracción arancelaria 1005.90.04 referente a *“Maíz blanco (harinero)”* y se modificó temporalmente el arancel del Impuesto General de Importación (IGI), para quedar como sigue:

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias									
Diario Oficial de la Federación: 07/07/2022, 06/01/2023, 16/01/2023 y									
Fracción arancelaria	Descripción	Arancel aplicable a partir del 12/12/2022		Arancel aplicable a partir del 09/01/2023		Arancel aplicable a partir del 17/01/2023		Arancel aplicable a partir del 26/06/2023	
		Imp.	Exp.	Imp.	Exp.	Imp.	Exp.	Imp.	Exp.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	20%	Ex.	Ex.	Ex.	Ex	50	50	50



## Cuarta modificación

- El 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”*, mediante el cual se estableció lo siguiente:
  - Se extendió la vigencia del decreto hasta el **31 de diciembre de 2024**.
  - Las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica registradas en el *“Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica”*, que acrediten haber celebrado un contrato durante el periodo del 20 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2024 para la adquisición de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias del decreto, podrán aplicar los beneficios contenidos en el decreto hasta el 31 de marzo de 2025, siempre que a más tardar el 10 de enero de 2025 presenten dichos contratos ante el SAT.
- **Entrada en vigor**
- El presente decreto entró en vigor el **28 de diciembre de 2023**.

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS  
CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR  
PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.**

- El 06 de noviembre de 2023 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”*, derivado de la instrucción a la Secretaría de Economía y la Secretaría de Energía contenida en el *“Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía”*, de emitir una Regulación y Restricción no Arancelaria, como medida de control para la importación y trazabilidad de dichas mercancías, de conformidad con el artículo 5 fracción III y 20 de la Ley de Comercio Exterior.
- Vigencia de los permisos de 6 meses a 1 año.

# REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

## Normas Oficiales Mexicanas

Folio temporal para las importaciones de mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de seguridad.

- El 26 de marzo de 2020, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas dieron a conocer el oficio No. 414.2020.827, como medida de apoyo a la pandemia de COVID-19, en el cual se estableció la facilidad de usar un folio temporal para la importación de mercancías que estuviesen en proceso de certificación, debiendo declarar este folio en el pedimento de importación.
- 25 de mayo de 2023, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, dieron a conocer el oficio DGN.191.01.2023.1221 en el cual deja sin efecto el uso del folio temporal.

# Anteproyecto de la NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado”

El 12 de octubre de 2023, la Secretaría de Energía a través del portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, dio a conocer el anteproyecto de la *“NOM-034-ENER/SE-2021, Eficacia Energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado”*, con el fin de someterla a consulta pública.

## EXCEPTO

- Ventiladores que operan con una tensión igual o menor que 12V.
- Ventiladores que se incorporen como parte de un producto terminado.
- Ventiladores destinados exclusivamente para uso industrial.
- Aquellos productos donde su función principal sea la de extracción de aire.
- Ventiladores de torre, de iones o sin aspas.

# OTROS

- Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios Oficio N°. COFEPRIS-CFS-375-2023 Consideraciones sobre los permisos sanitarios previos de importación para las aduanas de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.
- Anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
- Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

## Complemento de Comercio Exterior

- El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación omite señalar el supuesto de facturación por operaciones de comercio exterior, siendo que actualmente en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en la propia Resolución Miscelánea Fiscal y las Reglas Generales de Comercio Exterior ya se contempla el Comprobante Fiscal Digital por Internet con complemento de comercio exterior, para las exportaciones definitivas de tipo A1., instrumento con el cual puede controlarse la congruencia entre lo que los contribuyentes reportan como exportado en definitiva en los pedimentos de exportación con valores para aduana y unidades de medida conforme Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y lo que para impuestos internos declaran como ingreso por ventas de exportación y unidades comerciales.

# Complemento en Exportaciones Definitivas

**Al CFDI que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento A1**

**Deberá incorporársele el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.**

**Se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI.**

**2.7.1.19 RSM 2023**

- **Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. **Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.**



Complemento de Comercio Exterior, desde 2018, para exportaciones con pedimento **A1**

### **Regla 3.1.38 RCE vigente**

**Para los efectos de los artículos 36 y 36-A, fracción II, inciso a) de la Ley, quienes exporten mercancías de manera definitiva con la clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 y las mismas sean objeto de enajenación en términos del artículo 14 del CFF, deberán transmitir el archivo electrónico del CFDI y asentar en el campo correspondiente del pedimento, los números de folios fiscales de los CFDI.**

En el CFDI emitido conforme a los artículos 29 y 29-A del CFF, a que se refiere la presente regla, se deberán incorporar los datos contenidos en el complemento que al efecto publique el SAT en su Portal, en términos de la regla 2.7.1.22., de la RMF.

En los casos en los que, en términos de la presente regla, se transmita el CFDI con los datos referidos en el párrafo anterior, excepto tratándose de pedimentos consolidados a que se refiere la regla 1.9.19., no será necesario efectuar la transmisión del acuse de valor previsto en la regla 1.9.18.

### **Regla 2.7.1.19 RM vigente**

Para los efectos del artículo 29, primer y penúltimo párrafos del CFF en relación con lo dispuesto por la **regla 3.1.38., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al CFDI** que se emita con motivo de operaciones de exportación definitiva de mercancías con clave de pedimento "A1", del Apéndice 2 del Anexo 22 de las citadas Reglas Generales, deberá incorporarse el Complemento que al efecto se publique en el Portal del SAT.

En el citado Complemento se deberá incluir el identificador fiscal del país de residencia para efectos fiscales del receptor del CFDI y, en su caso, del destinatario de la mercancía, o el identificador específico para cada país, que al efecto determine el SAT en su Portal.

## Página SAT actual

Factura de comercio exterior

Genera un comprobante fiscal por operaciones de comercio exterior de exportación definitiva de mercancía.

- **Quiénes lo pueden utilizar**

Aquellos contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior, exportaciones definitivas **clave A1, que son objeto de enajenación** en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

- **Objetivo**

Generar la factura en operaciones de comercio exterior versión 1.1

Fundamento Legal

Código Fiscal de la Federación, artículos 14, 29 y 29-A.

Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.7.1.22.

Reglas Generales de Comercio Exterior, reglas 3.1.34 y 3.1.35.

- **Preguntas frecuentes de la factura electrónica con Complemento de comercio exterior**

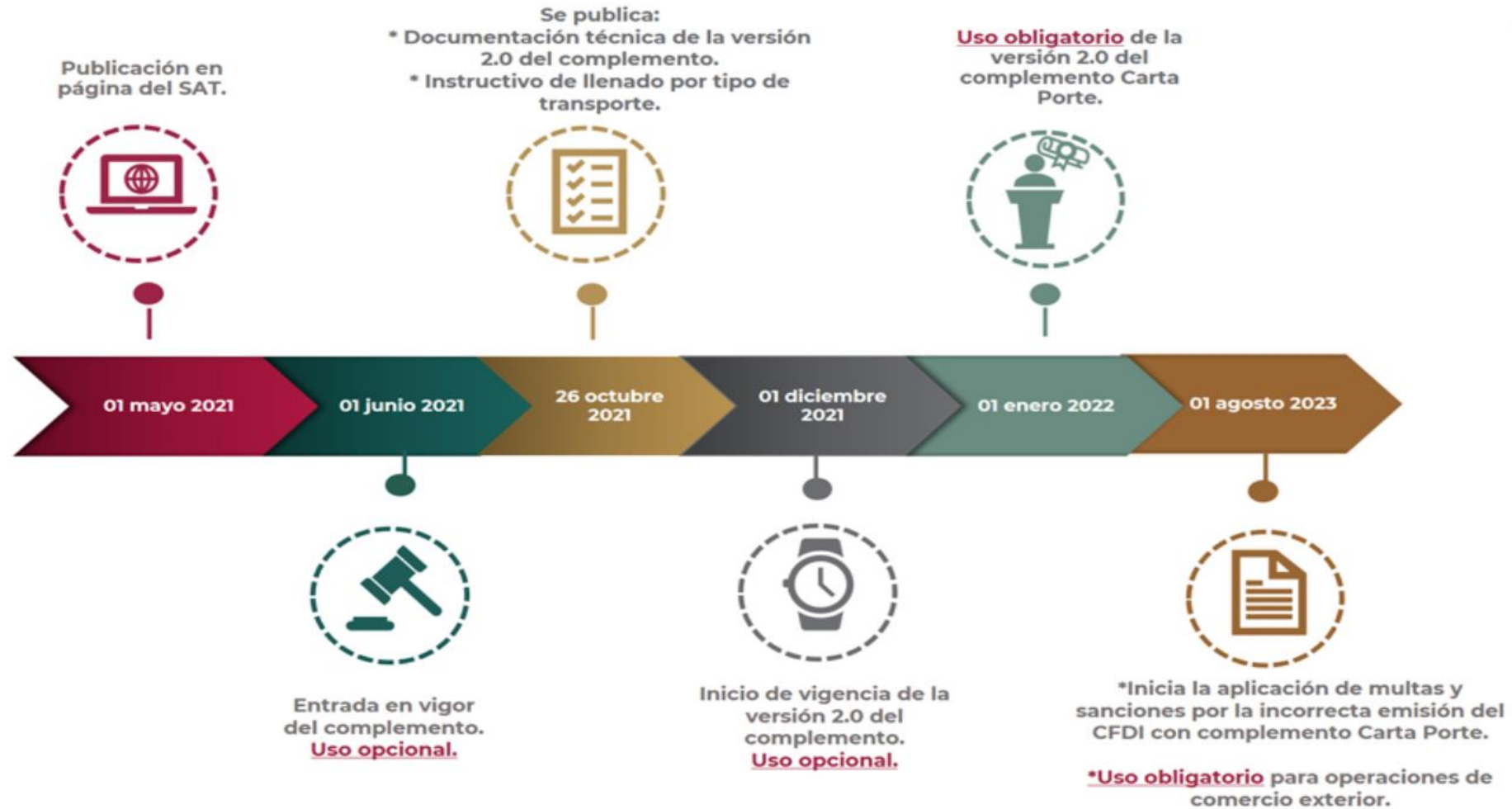
**5.- ¿Se debe emitir factura con complemento de comercio exterior, cuando se realicen exportaciones definitivas con clave A1, pero no se da el supuesto de enajenación?**

No, no es obligatorio utilizar el complemento para comercio exterior, los contribuyentes que voluntariamente quieran hacerlo, podrán expedir la factura clasificándola como tipo “traslado” e incorporándole el complemento en su versión 1.1, incluyendo el nodo Propietario y el campo Motivo de Traslado, en estos casos no obstante se deberá seguir cumpliendo con la transmisión del acuse de valor (COVE) y declarar en el pedimento correspondiente, en campos “505”, el número de folio fiscal de la factura, así como el acuse de valor.

En otro caso, el contribuyente podrá efectuar la operación de exportación como hasta la fecha las realiza, transmitiendo y declarando el folio del acuse de valor (COVE).

# Complemento Carta Porte

Es el formato electrónico que fusiona la Carta de Porte que establecía la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT) con el CFDI exigido por el CFF y supervisado por el SAT para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional para el autotransporte de carga; asimismo hace las veces de un manifiesto de carga aérea, marítimo o ferroviario, conocimiento de embarque, entre otros.





## TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023

### PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

**ÚNICO.** Se **reforma** el Transitorio Primero, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022, para quedar de la siguiente manera:

**“PRIMERO. ...**

**I. ...**

**II.** Las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y párrafo tercero; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, serán exigibles a partir del 01 de enero de 2024.

**III. ...”**

### Transitorio

**ÚNICO.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023.



**SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023  
PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**ÚNICO.** Se **reforman** los Transitorios Décimo y Décimo Sexto, primer párrafo de la RMF para 2023, para quedar como sigue:

**Décimo.** Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2023 y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en los diversos "Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicados en el Portal del SAT.

**Décimo**

**Sexto.**

Para los efectos de la regla 2.6.1.4., fracción IV, los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos podrán presentar un solo certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos que avale los ejercicios fiscales 2022 y 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 283/CFF "Avisos de controles volumétricos", contenida en el Anexo 1-A, siempre que conserven como parte de su contabilidad las guías, instructivos, métodos de trabajo o manuales del fabricante para la correcta medición del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate y, en caso de que sus equipos y sistemas de medición sean o hayan sido sometidos a alguna verificación, conserven la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de medición de hidrocarburos y petrolíferos, respecto de las disposiciones siguientes:

---

**Transitorio**

**Único.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.



Declaraciones **Factura electrónica** Trámites del RFC Adeudos fiscales Devoluciones y compensaciones Otros trámites y servicios Comercio exterior

> Factura electrónica

## Utiliza los servicios de factura electrónica

Ver todos

Los más consultados



Expandir

Cambios en los comprobantes



Consulta



- ✓ Cancela y recupera tus facturas
- ✓ Catálogo de Productos y Servicios
- ✓ Conoce a los prestadores del servicio de facturas del sistema producto autorizados
- ✓ Conoce a los proveedores de facturas del sector primario autorizados
- ✓ Consulta el padrón de escuelas que expiden comprobantes con requisitos fiscales
- ✓ Consulta folios y envía reportes mensuales de comprobantes fiscales digitales (CFD)
- ✓ Consulta los complementos y complementos concepto de factura
- ✓ Consulta y cancela folios de comprobantes fiscales en papel con código de barras bidimensional
- ✓ **Minisitio Carta Porte**

Documento	Descripción	Publicación	Consulta
Catálogos del complemento	Consulta las claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura.	06/01/2023	<a href="#">Catálogos</a>
Instructivos de llenado	Consulta los diferentes instructivos de llenado para el CDFI con complemento Carta Porte		
	* Autotransporte	06/01/2023	<a href="#">Instructivo</a>
	* Marítimo	06/01/2023	<a href="#">Instructivo</a>
	* Aéreo	06/01/2023	<a href="#">Instructivo</a>
	* Ferroviario	06/01/2023	<a href="#">Instructivo</a>
Preguntas frecuentes	Consulta las respuestas a las preguntas que se realizan con mayor frecuencia (Vigente)	23/01/2023	<a href="#">Preguntas</a>

## Documentación de la versión 2.0

	Última modificación
<a href="#">Estándar de Carta Porte (pdf)</a>	24/02/2023
<a href="#">Esquema de Carta Porte (xsd)</a>	29/12/2021
<a href="#">Secuencia de cadena original Carta Porte (xslt)</a>	01/12/2021
<a href="#">Matriz de errores (xls)</a>	24/02/2023
<a href="#">Esquema de los catálogos (xsd)</a>	28/12/2022

## Documentación de la versión 1.0

Documentos técnicos del complemento Carta Porte:

	Última modificación
<a href="#">Esquema de Carta Porte (xsd)</a>	01/05/2021
<a href="#">Estándar de Carta Porte (pdf)</a>	17/05/2021

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda Comentarios Compartir

Pegar Fuente Alineación Número Estilos Celdas Edición Análisis Confidencialidad

A6 '01010101 Barra de fórmulas

1	Catálogo de productos Carta Porte.		
2	Versión	Revisión	Fecha de publicación
3	4.0	B	07/12/2022
4			
5	c_ClaveProdServ	Descripción	Palabras similares
6	01010101	⚠ existe en el catálogo	Fondos y Valores
7	10101500	Animales vivos de granja	
8	10101501	Gatos vivos	
9	10101502	Perros	
10	10101504	Visión	
11	10101505	Ratas	
12	10101506	Caballos	Equinos, Potrancas, Potras, Potrillos, Potros, Yeguas
13	10101507	Ovejas	Borregos, Carneros
14	10101508	Cabras	Borregos cimarrones, Cabritos, Cabros, Carnero de las Rocosas, Chivas, Chivatos, Chivos, Irascos, Ma
15	10101509	Asnos	Borricos, Burros
16	10101510	Ratones	
17	10101511	Cerdos	Cerdo montés, Chanchos, Chanchos almizcleros, Chanchos de monte, Cochinitillos, Cochinos, Cochinos c
18	10101512	Conejos	Liebres
19	10101513	Cobayas o conejillos de indias	Chanchito de Indias, Cobayos, Cuilo, Cuyo
20	10101514	Primates	Changos, Chimpancés, Gorilas, Lémures, Macacos, Micos, Monos, Orangutanes, Simios, Monos
21	10101515	Armadillos	Toches
22	10101516	Ganado vacuno	Bueyes, Búfalos, Cebús, Otros vacunos o bovinos, Toros, Vacas
23	10101517	Comelones	Dromedarios

c\_CveTransporte c\_TipoEstacion c\_Estaciones c\_ClaveUnidadPeso c\_ClaveProdServCP c\_MaterialPeligroso c\_TipoEmbalaje c\_TipoPermiso c\_Colonia\_1 c\_...

Listo Accesibilidad: No disponible 100%

## CFDI

### TRASLADO

Se hace por el dueño de la mercancía con sus propios transportes.

### INGRESO

Se hace para reportar el ingreso por la prestación de servicios de transporte a un tercero.

# Principios Básicos para comprender el CFDI con Ccp

EL QUE MUEVE EMITE

PRIMERO SE EMITE Y LUEGO SE MUEVE LA MERCANCÍA

EL CFDI DOCUMENTA EL TRASLADO POR TERRITORIO NACIONAL: (NO APLICA POR EJEMPLO PARA TRANSPORTE MARÍTIMO O AEREO INTERNACIONAL)

CADA CFDI SOLO PUEDE TENER UN EMISOR Y UN RECEPTOR

NO PUEDE HABER COMPLEMENTOS SIN CFDI

# Multas

**X OMISION**

DE \$17,000.00 A \$90,000.00 MN

**X MAL LLENADO**

DE \$400.00 A \$600.00 MN

# LIGAS DE CONSULTA

[Ministerio Carta Porte - Factura electrónica - Portal de trámites y servicios – SAT](#)

[Trámites y Servicios \(sat.gob.mx\)](#)

[Secretaria de Comunicaciones y Transportes: 2022 \(sct.gob.mx\)](#)

@SATMX

